

## CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL

*Proyecto de Ley por el que se regulan las Profesiones de los Servicios Sociales*

# RESUMEN EJECUTIVO

*Aportaciones del Consejo General del Trabajo Social y el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid al proceso de consulta pública*

Mayo de 2026

## PRESENTACIÓN

El presente resumen ejecutivo sintetiza las aportaciones técnicas del Consejo General del Trabajo Social (CGTS) al proceso de consulta pública del Proyecto de Ley por el que se regulan las Profesiones de los Servicios Sociales. Recoge los logros y reivindicaciones fundamentales que el CGTS considera que debe contemplar la futura norma, organizadas conforme al índice oficial del proceso consultivo.

Las aportaciones se sustentan en un conjunto de informes de investigación encargados por el CGTS y elaborados por equipos universitarios, así como en el análisis sistemático de la normativa autonómica y el derecho comparado europeo. El conjunto de documentos técnicos que fundamentan este resumen abarca el análisis de más de cuatrocientas normativas del período 1983-2022, el estudio de 261 planes de estudio universitarios, una revisión sistemática de la literatura científica internacional (WOS, Scopus, ProQuest) y la revisión comparada de 30 países europeos.

El Trabajo Social es la profesión de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales: entre el 80% y el 85% de sus profesionales trabajan en este ámbito, y el 82,2% de las menciones normativas autonómicas en atención primaria y especializada corresponden a la figura del/la trabajador/a social. La futura ley representa una oportunidad histórica para dotar a esta realidad de un marco jurídico vinculante, homogéneo y garantista a escala estatal.

## 1. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

La futura Ley de ordenación de las profesiones de los servicios sociales debe perseguir cuatro objetivos estratégicos interrelacionados:

- 1. Homogeneizar el reconocimiento profesional:** poner fin a la fragmentación normativa autonómica que genera desigualdades territoriales en el ejercicio profesional y en el acceso ciudadano a una atención cualificada.

**2. Garantizar los derechos de la ciudadanía:** establecer prestaciones técnicas exigibles — diagnóstico social, profesional de referencia, informe social, historia social— como derechos subjetivos de toda la ciudadanía con independencia del territorio.

**3. Ordenar el ejercicio profesional:** definir con rango estatal las funciones, competencias, requisitos de habilitación y condiciones de empleo de las profesiones de los servicios sociales, con especial atención al Trabajo Social como disciplina de referencia.

**4. Reforzar la calidad del sistema:** establecer ratios profesionales vinculantes, colegiación obligatoria, estándares de calidad y mecanismos de coordinación intergubernamental que garanticen servicios homogéneos en todo el Estado.

*La ley no responde a un interés corporativo, sino a un imperativo de cohesión social, igualdad territorial y protección de derechos fundamentales. Sin ella, la calidad de la intervención social depende del código postal de residencia de cada persona.*

---

## 2. FUNCIONES DEL TRABAJO SOCIAL. DIAGNÓSTICO SOCIAL

### Reivindicaciones principales

- Reconocimiento legal de las 14 funciones generales del Trabajo Social con rango normativo estatal, circunscrito al ámbito de los servicios sociales.
- Codificación del catálogo estatal de funciones como núcleo transversal de la profesión.
- Reserva de ley para el diagnóstico social como actividad profesional científica, técnica y relacional exclusiva del Trabajo Social.
- Reconocimiento del diagnóstico social como derecho subjetivo de la ciudadanía y prestación técnica garantizada y gratuita del Sistema Público.
- Incorporación del concepto de "daño social" como expresión cualificada del diagnóstico, con perspectiva interseccional.
- Preceptividad del profesional de referencia (trabajador/a social) en la atención primaria de servicios sociales.

### Justificación sintética

El análisis sistemático de más de 400 normativas legales y convenios colectivos (1983-2022) ha identificado 2.101 funciones específicas atribuidas al Trabajo Social. El informe Fernández Borrero et al. (2022) actualiza el catálogo a 14 funciones generales —estables desde 2001— que actualmente carecen de eficacia jurídica vinculante por su naturaleza sectorial y autonómica.

El diagnóstico social es el núcleo metodológico de la disciplina desde Mary Richmond (1917). La revisión sistemática de la literatura científica internacional confirma su exclusividad disciplinar: es abordado desde el Trabajo Social con una frecuencia muy superior a cualquier

otra disciplina. Comunidades como Andalucía (Ley 9/2016), Madrid (Ley 12/2022), Murcia (Ley 3/2021), Canarias (Ley 16/2019) y otras ya lo atribuyen expresamente al/la trabajador/a social, pero sin eficacia estatal vinculante. La Orden CDS/1560/2018 de Aragón llega a definir el informe social como «instrumento específico de los graduados y diplomados en trabajo social», y la Ley 10/2016 de Aragón lo declara preceptivo con rango de Ley.

La valoración del daño social —respaldada implícitamente por la Ley 35/2015— añade rigor metodológico, perspectiva interseccional y visión holística al diagnóstico, reforzando la identidad científica del Trabajo Social como disciplina de derechos humanos.

---

### 3. PROFESIONAL DE REFERENCIA. EL INFORME SOCIAL COMO INSTRUMENTO EXCLUSIVO

#### Reivindicaciones principales

- Designación obligatoria del/la trabajador/a social como profesional de referencia en la atención primaria de servicios sociales.
- Institucionalización del diagnóstico social y del informe social como prestaciones y derechos subjetivos vinculados a esta figura.
- Reserva de actividad del informe social como instrumento técnico propio del Trabajo Social: elaboración, firma y responsabilidad profesional exclusivas.
- Establecimiento de un "suelo mínimo común" estatal de atención e historia social interoperable en todo el territorio.
- Articulación competencial con los sistemas de salud, educación, empleo y justicia bajo la coordinación del/la profesional de referencia.

#### Justificación sintética

El informe Muñoz Moreno et al. (2026) acredita la posición central del Trabajo Social como profesional de referencia mediante cinco ejes convergentes de evidencia:

**Fundamento histórico-epistemológico:** el informe social es la expresión escrita del diagnóstico social, cuyo origen científico (Richmond, 1917) vincula indisolublemente el instrumento a la disciplina del Trabajo Social.

**Exclusividad formativa cuantitativa:** el 78,83% de los créditos universitarios específicamente vinculados a los servicios sociales corresponden al Grado en Trabajo Social; el 70,7% de las asignaturas específicas de SS.SS. en el sistema universitario español; el área docente de Trabajo Social imparte el 74,9% de estas asignaturas. Frente a esto, el Libro Blanco ANECA (2004) recoge 161 menciones a SS.SS. en Trabajo Social, 14 en Educación Social y 2 en Psicología.

**Reserva funcional normativa:** 13 comunidades autónomas reservan explícitamente el diagnóstico social al Trabajo Social. La Orden CDS/1560/2018 de Aragón (vigente) define el informe social como «instrumento específico de los graduados y diplomados en trabajo social». El Anteproyecto de Ley Estatal de Servicios Sociales (2023) sitúa al/la trabajador/a social como profesional de referencia en valoración y diagnóstico (arts. 23-24). El RD-ley

ç20/2020 (IMV) establece de facto reserva estatal al exigir certificado firmado por trabajador/a social colegiado/a.

**Marco europeo y derecho comparado:** la Carta Social Europea revisada (art. 14) mandata métodos propios del Trabajo Social. Francia, Italia y Portugal cuentan con reservas de actividad reconocidas legalmente. Canadá (Quebec), Reino Unido y Australia protegen la evaluación social como acto profesional reservado.

**Protección de derechos ciudadanos:** la reserva del informe social al Trabajo Social no es un privilegio corporativo, sino una garantía de calidad técnica y deontológica para la persona usuaria, especialmente cuando el documento determina el acceso a prestaciones, medidas de protección o decisiones judiciales que afectan a derechos fundamentales.

*El informe social, como expresión documental del diagnóstico social, constituye un instrumento técnico propio del Trabajo Social. Su elaboración, firma y responsabilidad corresponden exclusivamente a profesionales habilitados y colegiados/as de esta disciplina, por ser el documento que traduce el diagnóstico, la valoración técnica y la prescripción del itinerario de intervención.*

## 4. MODELO DE SERVICIOS SOCIALES

### Reivindicaciones principales

- Garantizar un modelo de servicios sociales público, gratuito, accesible y universal.
- Garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales de atención primaria a toda la población residente y, según las circunstancias personales, el acceso a los servicios sociales especializados.
- Reconocimiento del Trabajo Social comunitario como pilar del modelo de proximidad y permanencia en el entorno.
- Establecimiento de contenidos mínimos garantizados: información y orientación, profesional de referencia, diagnóstico social, proyecto de intervención y prestaciones técnicas y económicas.
- Mecanismos de coordinación intersistémica entre servicios sociales y los sistemas de salud, educación, empleo y justicia.

### Justificación sintética

El Sistema Público de Servicios Sociales constituye uno de los pilares del Estado Social y Democrático de Derecho (arts. 1.1, 9.2 y 39-52 CE), respaldado por la Carta Social Europea revisada (art. 14) y el Pilar Europeo de Derechos Sociales (principio 19). La organización territorial vigente, conforme a la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios de más de 20.000 habitantes la prestación de los servicios sociales de atención primaria; en municipios menores, la prestación corresponde a las diputaciones provinciales, cabildos o comunidades autónomas uniprovinciales.

Sin embargo, esta distribución no garantiza la cobertura universal: la dispersión geográfica, la insuficiencia de recursos en el medio rural y la ausencia de norma básica estatal vinculante generan brechas de acceso territorial. La ley de profesiones puede y debe establecer las

bases estructurales del modelo —niveles de atención, derechos de acceso, contenidos mínimos garantizados y coordinación interadministrativa— como suelo común exigible en todo el Estado, sin perjuicio de la futura aprobación de una Ley Estatal de Servicios Sociales.

El Trabajo Social comunitario, basado en la proximidad al entorno y el conocimiento directo de la realidad, permite identificar necesidades, fortalecer redes y sostener procesos de acompañamiento longitudinales. Modelos como el de la Ley 12/2008 del País Vasco otorgan a esta dimensión un papel central que debería extenderse a escala estatal.

---

## 5. REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN EN ESPAÑA Y EUROPA

### Reivindicaciones principales

- Reconocimiento legal de las funciones y competencias profesionales del Trabajo Social con rango normativo estatal en el ámbito de los servicios sociales.
- Reconocimiento del/la trabajador/a social como profesional de referencia en los sistemas de servicios sociales.
- Reserva de actividades al Trabajo Social: diagnóstico social, prescripción técnica de prestaciones e informe social preceptivo.
- Refuerzo del sistema colegial como instrumento de ordenación, control deontológico y disciplinario del ejercicio profesional.

### Justificación sintética

En España, la regulación de la profesión se construye sobre el artículo 36 de la Constitución, la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 10/1982 de creación de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social. Sobre este cimiento, la regulación se ha desarrollado de forma fragmentaria mediante normativa autonómica y sectorial. El Trabajo Social está reconocido como profesión regulada por la Comisión Europea desde 2008.

Hitos normativos clave del Trabajo Social en España: Ley 10/1982 (colegiación obligatoria); Real Decreto 1431/1990 (título universitario); incorporación al EEES (2008-2012); Real Decreto 877/2014 (Estatutos Generales); Resolución de 23 de abril de 2013 (catálogo estatal de servicios sociales); Anteproyecto de Ley Estatal de Servicios Sociales (2023). Falta una ley estatal específica de ordenación profesional.

Análisis comparado europeo: Francia, Italia, Portugal (Ley 66/2023), Bélgica, Países Bajos, Polonia, Rumanía y Eslovaquia cuentan con regulación profesional específica y reservas de actividad. España es uno de los pocos países con sistema de bienestar consolidado que carece de una norma básica estatal de ordenación profesional. El test de proporcionalidad de la Directiva 2018/958/UE acredita que la regulación propuesta supera los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

## 6. HOMOGENEIDAD TERRITORIAL. RATIOS. REGISTRO. COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

### Reivindicaciones principales

- Establecimiento de ratios profesionales mínimas vinculantes en atención primaria de servicios sociales y en sistema sanitario y judicial.
- Colegiación obligatoria efectiva en sector público, privado y tercer sector como condición del ejercicio profesional.
- Registro estatal de profesionales para garantizar la trazabilidad, la coordinación territorial y la libre circulación profesional.
- Mecanismos de homogeneidad territorial que eviten que el código postal determine la calidad de la atención social.

### Justificación sintética

La saturación crónica de los servicios sociales españoles —documentada de forma reiterada por el IV Informe ISSE del CGTS (2022) y por la literatura científica especializada— impide el ejercicio efectivo del derecho al profesional de referencia y compromete la calidad de la atención. Sin ratios mínimas vinculantes, los derechos declarados quedan sin contenido real.

La colegiación obligatoria del Trabajo Social está vigente desde la Ley 10/1982 y ratificada por el Tribunal Constitucional (STC 3/2013). Su extensión efectiva al tercer sector y al sector privado es necesaria para garantizar control deontológico uniforme y protección ciudadana en todos los ámbitos. La Instrucción 2/2026 de la Junta de Andalucía confirma esta exigencia en el empleo público.

La heterogeneidad territorial actual genera desigualdades graves: el reconocimiento normativo, las ratios profesionales, los modelos organizativos y los niveles de protección difieren sustancialmente entre comunidades autónomas. Una ley básica estatal que fije sueldos mínimos comunes es condición de cohesión social y territorial.

---

## 7. TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

### Reivindicaciones principales

- Reconocimiento del Grado en Trabajo Social como titulación habilitante exclusiva para el ejercicio profesional en servicios sociales.
- Marco estatal de competencias profesionales actualizado conforme a los retos contemporáneos: digitalización, IA, perspectiva intercultural y práctica basada en la evidencia.
- Coordinación con las universidades y el Consejo General del Trabajo Social en la definición y actualización del marco competencial.

### Justificación sintética

El Grado en Trabajo Social, conforme al Espacio Europeo de Educación Superior y al Real Decreto 1027/2011 (MECES Nivel 2), incorpora de forma estructural el corpus metodológico específico para la valoración de situaciones de necesidad social. El análisis de 261 planes de estudio del sistema universitario español confirma la posición central de esta titulación en el ámbito de los servicios sociales.

La actualización del marco competencial debe incorporar las exigencias contemporáneas del ejercicio profesional: competencia digital, uso responsable de la Inteligencia Artificial conforme al Reglamento (UE) 2024/1689, perspectiva intercultural, práctica basada en la evidencia y perspectiva de género e interseccional.

---

## 8. TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES. CONDICIONES DE EMPLEO Y CARRERA PROFESIONAL (A1- A2)

### Reivindicaciones principales

- Integración plena de los/as profesionales del Trabajo Social en el Subgrupo A1 de la Administración Pública y eliminación del "techo de cristal" en el acceso a puestos de dirección y responsabilidad.
- Establecimiento de un modelo de carrera profesional para los/as profesionales de los servicios sociales.
- Adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones Públicas a la integración A1 en plazo máximo de un año.

### Justificación sintética

La titulación de Grado en Trabajo Social corresponde al Nivel 2 del MECES, equivalente al resto de titulaciones universitarias del sistema Bolonia. Sin embargo, la Disposición Transitoria 3.<sup>a</sup> del Real Decreto Legislativo 5/2015 mantiene una situación transitoria que adscribe al Subgrupo A2 a profesionales con titulación equivalente a la de otras disciplinas integradas en A1. Esta transitoriedad, prolongada durante casi 20 años desde la plena implantación del Grado en 2008, carece de justificación técnica o académica y constituye una discriminación estructural por razón de tradición administrativa.

La integración en A1 es coherente con la naturaleza, complejidad y responsabilidad del ejercicio profesional en servicios sociales, donde la actuación profesional incide directamente sobre derechos fundamentales. La equiparación con el modelo del sistema sanitario (EIR, carrera profesional de enfermería) ofrece referencia para el desarrollo de la carrera profesional.

## 9. TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES. CUIDADOS PROFESIONALES

### Reivindicaciones principales

- Reconocimiento expreso del derecho al cuidado profesional y a la protección de la salud laboral.
- Derecho a supervisión profesional externa o especializada, individual y grupal, dentro de la jornada laboral.
- Protección específica frente a la violencia laboral, amenazas, agresiones e intimidaciones.
- Garantía de condiciones organizativas saludables: cargas razonables, funciones definidas, coordinación y apoyo institucional.

### Justificación sintética

La literatura científica documenta de forma sólida los riesgos psicosociales específicos del ejercicio profesional en servicios sociales: prevalencia de burnout del 37,6% en SS.SS. municipales (Caravaca-Sánchez et al., 2019); 40% de los/as trabajadores/as sociales necesitó medidas de salud laboral durante la pandemia (Morilla-Luchena et al., 2024); 94,9% experimentaron agresiones verbales y 81,5% amenazas (Vallejo-Andrada et al., 2025).

El derecho al cuidado profesional no puede reducirse al autocuidado individual: es una responsabilidad institucional de las organizaciones empleadoras. La supervisión profesional, las cargas razonables vinculadas a ratios mínimas, los protocolos de prevención de violencia laboral y los mecanismos de acompañamiento institucional son condiciones estructurales de un ejercicio profesional sostenible.

---

## 10. TRABAJO SOCIAL, ÉTICA Y DEONTOLOGÍA. CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

### Reivindicaciones principales

- Garantía a la protección de la dignidad, los derechos humanos y la justicia social como principios rectores del ejercicio profesional.
- Delimitación del juicio profesional y la responsabilidad técnica como núcleo del ejercicio del Trabajo Social.
- Protección de la confidencialidad, el secreto profesional y el consentimiento informado en contextos de manejo intensivo de datos sensibles.
- Regulación responsable de la transformación digital y del uso de la Inteligencia Artificial en servicios sociales.

### Justificación sintética

El Código Deontológico del Trabajo Social (CGTS, 2012 y 2026) constituye el marco ético común que orienta la actuación profesional, definiendo los principios y deberes mínimos exigibles a todos/as los/as profesionales. La ética y la deontología son garantías estructurales

del ejercicio, no elementos accesorios, y su cumplimiento es exigible en todos los ámbitos: público, privado y tercer sector.

La regulación responsable de la Inteligencia Artificial y la digitalización en servicios sociales —conforme al Reglamento (UE) 2024/1689— exige garantías de transparencia, equidad, prevención de sesgos algorítmicos, consentimiento informado y supervisión profesional humana de las decisiones que afectan a derechos. El/la profesional de referencia es quien debe mantener la responsabilidad última sobre las decisiones del itinerario de atención, con independencia del apoyo tecnológico disponible.

---

## 11. TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES. PERSPECTIVA DE GÉNERO

### Reivindicaciones principales

- Incorporación del diagnóstico social con perspectiva de género e interseccional como dimensión analítica obligatoria.
- Reconocimiento de la perspectiva de género como principio transversal de la regulación profesional, no como apartado sectorial.
- Incorporación de competencias específicas de género en el marco competencial del Trabajo Social.
- Reconocimiento de la feminización estructural de la profesión (89% de mujeres colegiadas) con medidas activas de igualdad salarial y acceso a posiciones de responsabilidad.

### Justificación sintética

El daño social, como herramienta diagnóstica con perspectiva de género (Ferri y Martínez, 2025), permite identificar el impacto desigual de las violencias estructurales sobre mujeres y colectivos minorizados. Las herramientas diagnósticas con perspectiva de género —respaldadas por la legislación autonómica de La Rioja (2023) y la evidencia empírica acumulada (Ferri, Rodríguez y Rivas, 2020)— deben incorporarse al catálogo de instrumentos técnicos del Sistema Público de Servicios Sociales.

El marco competencial del Trabajo Social ya incorpora competencias específicas de género (Fernández Borrero et al., 2022): conocimientos sobre situaciones de género que afectan a las personas usuarias, capacidad de intervención respetuosa con las diferencias y deber activo de identificar y denunciar prácticas discriminatorias. La regulación debe darles eficacia normativa.

La feminización estructural del Trabajo Social (89% de mujeres colegiadas según el IV Informe ISSE) no es un dato neutro: incide sobre la estructura salarial (el 60% se concentra entre 1.501 y 2.500 €, solo el 4% supera 2.500 €), el acceso a posiciones de responsabilidad y el bienestar profesional. La ley debe incorporar medidas activas de igualdad efectiva.

## 12. TRABAJO SOCIAL, ESTRUCTURA COLEGIAL, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

### Reivindicaciones principales

- Reconocimiento expreso de la estructura colegial del Trabajo Social como garantía institucional de protección de la ciudadanía y de calidad profesional en el ámbito de los servicios sociales.
- Incorporación en la futura ley del carácter obligatorio de la colegiación para el ejercicio profesional, conforme al marco normativo estatal vigente.
- Reconocimiento de los Colegios Profesionales y del Consejo General del Trabajo Social como corporaciones de derecho público con funciones de ordenación profesional, control deontológico y garantía de la buena praxis profesional.
- Fortalecimiento de las funciones de supervisión ética y disciplinaria de los Colegios Profesionales como mecanismos de tutela del interés general.
- Reconocimiento del Código Deontológico del Trabajo Social como marco regulador de referencia para el ejercicio profesional.
- Incorporación de mecanismos de coordinación institucional entre administraciones públicas y corporaciones colegiales para garantizar calidad, seguridad jurídica y mejora continua del sistema.

### Justificación sintética

Los Colegios Profesionales constituyen corporaciones de derecho público (art. 36 CE; Ley 2/1974) reconocidas legalmente para garantizar un ejercicio profesional ordenado, ético y sometido a control independiente. En el ámbito del Trabajo Social, la Ley 10/1982 regula esta estructura colegial y, en relación con el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, establece la obligatoriedad de la colegiación.

La colegiación obligatoria no es una exigencia corporativa, sino una garantía institucional dirigida a proteger el interés general y los derechos de la ciudadanía. Su finalidad es asegurar que el ejercicio profesional se desarrolla bajo criterios de competencia técnica, responsabilidad ética, formación adecuada y sometimiento a control deontológico. Esta necesidad es especialmente relevante en servicios sociales, donde los/as profesionales intervienen en situaciones de especial vulnerabilidad y emiten valoraciones técnicas, diagnósticos sociales e informes con efectos directos sobre derechos subjetivos y acceso a prestaciones públicas.

En el contexto actual de transformación tecnológica e incorporación de Inteligencia Artificial en la gestión de prestaciones, el papel de las corporaciones colegiales adquiere relevancia añadida como garantes de la protección ética y la defensa de los derechos de las personas usuarias. La futura ley debe reconocer expresamente esta función institucional como elemento integrante del sistema de garantía de calidad de los servicios sociales.

*La estructura colegial del Trabajo Social no es un instrumento corporativo: es un sistema público de garantía de calidad técnica, control deontológico y protección de la ciudadanía. Su reconocimiento expreso en la ley es condición de coherencia con el conjunto del modelo profesional propuesto.*

### 13. REFERENCIAS Y MARCO DOCUMENTAL

Las aportaciones recogidas en este resumen ejecutivo se sustentan en un marco documental verificable y trazable, descrito en detalle en el Anexo Metodológico del informe principal. Los pilares documentales son:

**Informes de investigación universitaria encargados por el CGTS:** Fernández Borrero, M. A. et al. (2022). Definición de las funciones y competencias de los/as profesionales del Trabajo Social en España. Universidad de Huelva / Universidad Pablo de Olavide / CGTS. Muñoz Moreno, R. et al. (2026). Informe de investigación relativo al papel del Trabajo Social como profesional de referencia en Servicios Sociales. Trabajo Social y diagnóstico social. Universidad de Huelva / CGTS.

**Análisis normativo histórico:** revisión sistemática de más de 400 normativas legales y convenios colectivos (1983-2022), con identificación de 2.101 funciones específicas atribuidas al Trabajo Social.

**Análisis académico curricular:** estudio de 261 planes de estudio universitarios actuales en España (Trabajo Social, Psicología, Educación Social, Terapia Ocupacional, Integración Social).

**Análisis de derecho comparado:** revisión de marcos regulatorios, sistemas de registro y colegiación de 30 países del Espacio Económico Europeo, complementada con análisis específico de modelos no europeos (Canadá-Quebec, Australia).

**Revisión sistemática de la literatura:** búsqueda y análisis en las bases de datos Web of Science (WOS), Scopus y ProQuest sobre los conceptos centrales de la propuesta — diagnóstico social, daño social, profesional de referencia y exclusividad del informe social—.

**Marco normativo estatal y autonómico:** Constitución Española; Ley 2/1974 de Colegios Profesionales; Ley 10/1982 de creación de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social; Ley 39/2006 de Dependencia; RD-ley 20/2020 (IMV); Real Decreto Legislativo 5/2015 (EBEP); Resolución de 23 de abril de 2013; Anteproyecto de Ley Estatal de Servicios Sociales (2023); 13 leyes autonómicas de servicios sociales con reserva funcional al Trabajo Social.

**Marco europeo e internacional:** Carta Social Europea revisada (1996); Pilar Europeo de Derechos Sociales (2017); Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial; Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD); Directiva 2018/958/UE (test de proporcionalidad).

*La aprobación de la Ley de ordenación de las profesiones de los servicios sociales supone, por primera vez en la historia del Estado democrático español, el establecimiento de un marco básico vinculante para una profesión esencial del Estado del Bienestar. El Consejo General del Trabajo Social pone a disposición del legislador la presente síntesis de aportaciones, así como la documentación técnica que la sustenta, con la voluntad de contribuir a una norma que dote al sistema de protección social de la calidad, la homogeneidad y la garantía de derechos que la ciudadanía merece.*